

## **CIRCULAR No. 663/2010 ACTUALIZACION DE TRAMOS**

Señor  
**Empleador**  
Presente

De nuestra consideración:

La Superintendencia de Seguridad Social, a través de su Circular N°2.511, de fecha 26 de febrero de 2009, imparte nuevas instrucciones relacionadas con la acreditación de ingresos promedios y actualización de tramos de asignación familiar.

En atención con lo anterior, cumplimos con informar a Ud. lo siguiente:

### **1. ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS PROMEDIOS EN JULIO DE CADA AÑO.**

En el mes de julio de 2010, los empleadores deberán determinar el ingreso promedio de los beneficiarios con causantes reconocidos, correspondiente al semestre enero de 2010 a junio de 2010, para trabajadores con contrato indefinido o el período julio de 2009 a junio de 2010, sólo para aquellos trabajadores con contrato por obras, faenas o plazos fijos no superiores a seis meses, reciban o no pago pecuniario por ellos.

Para los efectos de esta determinación, se deberán seguir las siguientes reglas:

#### **a. Acreditación del Ingreso.**

- i) Los empleadores, deberán requerir a todos sus trabajadores en el mes de julio, que acrediten con una declaración jurada simple, si además de los ingresos percibidos por el actual empleador, recibieron otros ingresos en el primer semestre o período julio de 2009 a junio de 2010, según corresponda, los que deberán ser consignados en el formulario "Declaración Jurada de Ingresos Para Actualización del Valor de la Asignación Familiar", ver anexo N°1.
- ii) Considerando que el monto del ingreso mensual del beneficiario determina el derecho al monto de la asignación de que se trata y su valor, en los casos que los trabajadores no presenten la declaración jurada de ingresos a su respectivo empleador, la Caja asumirá valor cero, y por lo tanto, hasta que el trabajador no demuestre lo contrario, no tendrá derecho a valor pecuniario alguno por las cargas familiares.

Los empleadores se encuentran obligados a mantener en custodia todas las declaraciones juradas de ingresos debidamente firmadas por los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, por un plazo no inferior a cinco años, declaración que no debe ser enviada a la Caja.

**b. Determinación del Ingreso Promedio.**

Sobre la base de las rentas que tiene registradas más la información contenida en la declaración jurada (anexo N°1), el empleador deberá determinar el ingreso promedio de cada uno de sus trabajadores que tienen causantes de asignación familiar reconocidos.

**c. Envío de la Información a la Caja.**

Para el envío de esta información, los empleadores deberán completar el formulario "Informe de Ingresos de Trabajadores Para Actualización del Valor de la Asignación Familiar", ver anexo N°2, y remitirlo a la Caja, a más tardar el **12 de julio de 2010**.

Para estos efectos, la Caja dispondrá de medios electrónicos y manuales a través de los cuales las empresas realicen el envío de esta información.

**Si la empresa no envía el Informe de Ingresos, los trabajadores quedarán sin valor de asignación familiar.**

**Será responsabilidad de la empresa el llenado y envío, en los plazos establecidos, del "Informe de Ingresos de Trabajadores Para Actualización del Valor de la Asignación Familiar", anexo N°2.**

**La Caja no efectuará modificaciones y no completará antecedentes en el informe.**

**La falta de antecedentes o errores, imposibilitará su procesamiento.**

**d. Determinación del tramo.**

La Caja efectuará la comparación de los promedios señalados por el empleador, con la información que se registra en nuestra base de datos. Si existieran diferencias entre ambos promedios, se deberá considerar el promedio más alto, luego se asignará el valor de la asignación familiar que corresponda. De existir cobros indebidos de asignación familiar, la Caja efectuará la solicitud de reintegro de los valores pagados en exceso a cada beneficiario.

## **2. COMPENSACIÓN DE ASIGNACIONES FAMILIARES.**

Las asignaciones familiares pagadas por los empleadores deben ser compensadas con las cotizaciones del 0,6% de Salud.

**Por lo tanto, el empleador sólo podrá compensar aquellas asignaciones que correspondan a causantes que hayan sido previamente reconocidos y que sus valores estén autorizados en las nóminas emitidas por la Caja.**

**El empleador no podrá compensar valores superiores a los registrados en la Caja.**

Si por algún motivo un empleador al declarar y pagar las cotizaciones, compensara asignaciones que no se encuentran reconocidas por la entidad administradora, se deberá cobrar al empleador las cotizaciones adeudadas.

El procedimiento de compensación de asignaciones familiares señalado precedentemente, entrará en vigencia a partir de las remuneraciones del mes de julio del 2010, cuyas cotizaciones se pagan hasta el 13 de agosto si se utilizan medios electrónicos para tales efectos.

### **3. INGRESO DE TRAMOS DE NUEVOS BENEFICIARIOS DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y BENEFICIARIOS CON RECONOCIMIENTO DE CAUSANTES CON EFECTO RETROACTIVO.**

#### **a. Acreditación de tramo de nuevos beneficiarios.**

Tratándose de nuevos beneficiarios de asignación familiar, al momento de solicitar el primer reconocimiento mediante el formulario de *“Solicitud de Asignación Familiar”* firmado y timbrado por el respectivo empleador, deberán adjuntar el formulario de *“Declaración Jurada de Ingresos de Nuevos Beneficiarios Para Determinar el Valor de la Asignación Familiar” ver anexo N°3*, con la información de período respectivo y debidamente firmada por el trabajador.

#### **b. Autorización de pagos con efecto retroactivo.**

Tratándose de reconocimientos de causantes con efecto retroactivo, que comprenda períodos con distintos valores de las asignaciones familiares, se deberán presentar todas las Declaraciones Juradas de Ingresos vigentes por cada uno de los años que se requieran para determinar el valor de dicho beneficio.

Por lo anteriormente señalado, los empleadores sólo podrán pagar las asignaciones familiares y maternas a sus trabajadores por aquellas cargas familiares que hayan sido previamente reconocidas y autorizado el pago de las asignaciones por la respectiva Caja de Compensación, correspondiente al mismo mes de pago de las remuneraciones. En consecuencia, no podrán pagar asignaciones familiares o maternas con efecto retroactivo, cuyos valores no hubiesen sido previamente autorizados e informados por la Caja.

### **4. VIGENCIA.**

Cabe señalar que las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social, se aplican desde el 1 de julio de 2010.

Por lo anterior, reiteramos la importancia del envío de todas las declaraciones de ingreso (anexo N°2) de acuerdo al nuevo procedimiento normativo, pues en caso contrario, no podremos aceptar la compensación de las cargas sin actualización de tramo, originándose una deuda previsional para la empresa.

Cualquier información adicional sobre esta materia, será proporcionada con el mayor agrado a través de nuestro Call Center 570-67-00, en nuestra página web [www.caja18.cl](http://www.caja18.cl) o directamente en cualquiera de nuestras oficinas a lo largo del país.

Saluda muy atentamente a Ud.,

**Caja 18**